



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE**  
**MEDELLÍN**

Medellín, dieciséis (16) de marzo de dos mil quince (2015)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
<b>DEMANDANTE</b>	JUAN CARLOS PÉREZ ALZATE
<b>DEMANDADO</b>	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
<b>RADICADO</b>	05001 33 33 030 <b>2014 01504</b> 00
<b>ASUNTO</b>	REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE

Mediante providencia del 12 de febrero de 2015, se admitió la demanda de la referencia ordenándole en el numeral cuarto a la parte actora que REMITIERA a la entidad demandada, al Ministerio Público (Procurador No. 168 Delegado ante este Despacho) y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio (Fls 41).

Revisado el expediente, advierte el Despacho que la apoderada de la parte demandante, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en mencionado auto.

De esta manera, y conforme a lo dispuesto en el artículo 178º del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo **SE REQUIERE A LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE** para que en el término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio, esto es, **RETIRE LAS COPIAS DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS (TRASLADOS), LAS CUALES FUERON APORTADAS CON LA DEMANDA**, Y LAS REMITA POR SERVICIO POSTAL AUTORIZADO JUNTO CON LA COPIA DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A: i) LA ENTIDAD ACCIONADA, ii) EL MINISTERIO PÚBLICO (PROCURADOR 168 DELEGADO ANTE ESTE DESPACHO) y iii) LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, so pena de **declararle el desistimiento tácito**, toda vez que la diligencia de notificación personal mediante correo electrónico dirigido al buzón de notificaciones judiciales de la entidad accionada y terceros interesados se encuentra SUPEDITADA a la gestión que adelante de la parte actora, en aras de evitar la congestión del aparato jurisdiccional.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICADO: 2014-01504

Tal como lo ha puesto de presente el H. Consejo de Estado, en lo que respecta al tema del DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA DEMANDA, es deber de la parte accionante demostrar el verdadero interés que tiene en el desarrollo de la demanda que ella misma promueve ante la Jurisdicción<sup>1</sup>.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGY PLATA ÁLVAREZ  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE  
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Medellín, 20 de marzo de 2015.

En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.  
Fijado a las 8 a.m.

**NATHALIH CEBALLOS CUETO  
SECRETARIA**

---

<sup>1</sup> CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Consejera Ponente: MARTHA TERESA BRICEÑO VALENCIA. Tres (03) de noviembre de dos mil once (2011). Radicación Número: 25000-23-27-000-2010-00198-01.